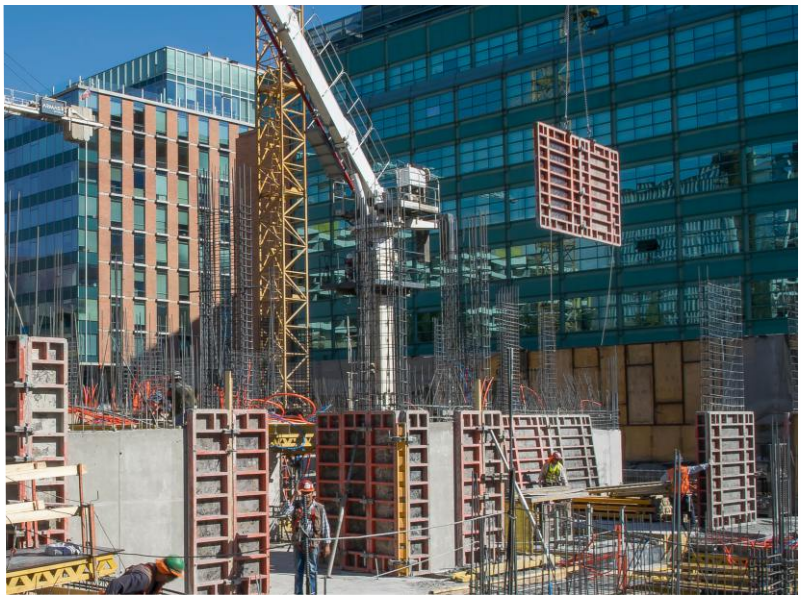






Póliza de **Seguro**







ORION
SEGUROS GENERALES

POLIZA DE SEGURO

Póliza Nº	: 101920
Propuesta Corr. Nº	: 0

Fecha de Emisión	: 03/11/2026
Endoso Nº	: 0

Ramo: Transporte Marítimo

Flotante

PERIODO DE VIGENCIA:

Desde: 01/11/2026 0:00 Hasta: 01/11/2027 0:00

De conformidad con la propuesta y/o cotización efectuada por el asegurador y aceptada por parte del contratante, y con arreglo a las condiciones generales y particulares que forman parte integrante de esta póliza, que se entienden conocidas y aprobadas por las partes, ORION Seguros Generales S.A. asegura a la persona o entidad mencionada en ésta, contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este documento.

El contratante y/o asegurado facultan expresamente a la Compañía para que ésta les envíe la copia de su póliza y demás documentos que forman parte integrante del contrato de seguros a la dirección de correo electrónico señalado en este instrumento, realizado lo cual se considerará haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

A su vez, el contratante y/o asegurado autorizan a la Compañía para notificar todo cambio o efectuar todo tipo de comunicación que diga relación con la póliza vinculada con la presente propuesta, por medio de correo electrónico a la dirección informada.

CONTRATANTE:	SHIPPTER SPA	RUT:	76507313-8
DIRECCION:	ALMIRANTE PASTENE 244 OF. 801		
COMUNA:	Providencia, Santiago	TELEFONO:	

CORREDOR:	EDWARDS Y CIA. CORREDORES DE SEGUROS SPA	RUT:	76849960-8
COMISION:	19,0% Prima Neta TyPM CIA		

LIQUIDADOR:	PROBITAS LIQUIDADORES OFICIALES DE SEGUROS LIMITADA	RUT:	76495515-3
DIRECCION:	BURGOS 80, PISO 3		
COMUNA:	Las Condes, Santiago		
TELEFONO:	+ 562 32220140		

Fecha Impresión: 03-11-2026

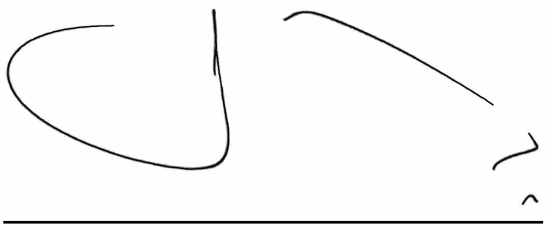
POLIZA DE SEGURO

Póliza Nº	: 101920
Propuesta Corr. Nº	: 0

Fecha de Emisión	: 03/11/2026
Endoso Nº	: 0

Ramo: Transporte Marítimo

Flotante



Apoderado ORION Seguros Generales S.A.

Fecha Impresión: 03-11-2026

CONTRATANTE:

SHIPPTER SPA.

RUT:

76.507.313-8

ASEGURADOS:

Clientes de SHIPPTER SPA., identificados en cada certificado que se emita al efecto

MODALIDAD:

Póliza flotante con avisos definitivos por embarque

VIGENCIA:

Anual: 01.11.2026 12,00 horas al 01.11.2027 12,00 horas

GARANTÍA DE SUSCRIPCIÓN:

Queda expresamente convenido que la presente otorga cobertura de transporte solamente a los clientes de SHIPPTER SPA., evaluados previamente por la Compañía, para aquellos nuevos clientes es condición que se dé aviso con 48 horas previos a los embarques, los cuales podrán ser cubiertos bajo términos y condiciones a convenir, dependiendo del tipo de materias y la siniestralidad de los tres últimos años.

MATERIAS ASEGURADAS:

Bienes y/o Mercaderías nuevas adecuadamente embaladas de todo tipo y descripción, incluyendo cargas IMO las cuales deben cumplir con las exigencias establecidas por el organismo competente. Excluyendo: Animales Vivos, Joyas en General, Objetos de Arte, Dineros, Valores, Frutas y Vegetales Frescos, Plantas, Pescados y Mariscos Frescos, Cascos Contenedores, Perfumes, Pieles, Cigarrillos y Tabacos, Metales Preciosos, Computadores en General, Notebook, Partes y Accesorios de Computadores, Vacunas Covid-19, Telefonía Celular, Nueces de Exportación y Piedras Preciosas en General.

NOTA: Se excluye expresamente las materias y/o mercaderías transportadas vía AEREA bajo condición de frio, con mantención de temperatura y/o atmosfera controlada

MATERIAS POR COTIZAR PREVIA CONSULTA Y EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA:

Gráneles en Nave Bulk Carrier, Cargas Break Bulk, Vehículos, Camiones, Buses y Similares Remolques, Casas Rodantes, Harina de Pescado, Aviones, Helicópteros, Productos Químicos Peligrosos, Productos Químicos Reactivos, Cargas Sobredimensionadas, Cobre, Armas y Municiones

EMBALAJES UTILIZADOS:

Contenedores Sellados (FCL), Contenedores Consolidados (LCL), Contenedores Refrigerados, Contenedores Open Top, Contenedores Flat Rack y otros adecuados a las materias transportadas.

MONTO ESTIMADO ANUAL:

UD 50.000.000.-

LÍMITES MÁXIMOS POR EMBARQUE:

UD 1.000.000.- por nave

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y/O ACUMULACIÓN EN UN MISMO LUGAR:

En ningún caso la Responsabilidad de la Compañía excederá los limites por embarque y/o acumulación en un mismo lugar indicados anteriormente, si el monto a transportar y/o acumulado es mayor al límite señalado, el Asegurado deberá solicitar cobertura con 48 horas (2 días hábiles) previo al embarque a la Compañía y podrá ser cubierto bajo términos y condiciones a Convenir.

TASA MÍNIMA VENTA:

0,13% (por ciento)

PRIMA MÍNIMA VENTA:

UD 15,00.- por certificado

DEDUCIBLES:

Contenedores Sellados FCL/FCL	Sin deducible
Contenedores Refrigerados (Reefer)	Sin deducible
Contenedores Consolidados LCL/LCL	0,50% S.T.M.A.
Contenedores Open Top	0,50% S.T.M.A.
Contenedores Flat Rack	0,50% S.T.M.A.
Otros adecuados	1,00% S.T.M.A

Los deducibles antes mencionados son aplicables sobre el monto total asegurado en toda y cada pérdida.

VALOR ACORDADO:

CIF + 10%

TRAYECTOS ORIGEN/DESTINO:

Desde Todo el Mundo hasta Chile y Viceversa, excluyendo todos los envíos con destino o provenientes de, Afganistán Burundi, Cuba, Darfur, Eritrea, Irán, Iraq, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Corea del Norte (DPNK), Lebanon, Libya, Palestinian Territory (West Bank and Gaza Strip), Región de Crimea, El Norte de Sudan, Sudan del Sur, Syria, Somalía, Yemen, Belarus and Rusia, Ucrania, Souther Red Sea & Norther Gulf of Aden-Transits y todos aquellos Países que se encuentren imposibilitados de Comerciar por Mandato de las Naciones Unidas o Sanciones Comerciales o Económicas, Leyes o Normativas de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta las bodegas del asegurado en el destino.

Quedan con recargos para los adicionales de Guerra y Huelga los siguientes Países, Argelia, Chad, Cysjordania (Jordania) y Franja de Gaza, Colombia, Congo-Kinshasa, Cote D´Ivoire (Ivory Coast) Ethiopia, Guinea, Israel, Kenya, Nepal, Nigeria, Pakistán, Persian or Arabian Gulf countries and adyacent waters including the Gulf of Oman west of Lon 58E y Zimbawe, Emiratos Árabes Unidos, Estrecho de Ormuz, Golfo Pérsico y Golfo Arábigo.

Embarques con origen y/o destino a los Países antes indicados, se debe consultar previamente con la Compañía para convenir el recargo correspondiente.

Embarques desde y hasta Colombia y Haití, se cubre solo de Puerto a Puerto, quedan excluidos los tramos terrestres internos en dichos Países.

Se incluyen la Triangulaciones, siempre y cuando el consignatario tenga directa relación con una Empresa en Chile.

GARANTIAS ESPECIALES PARA LOS TRAMOS TERRESTRES INTERNOS EN CHILE ENTRE PUERTO DE DESTINO Y BODEGAS DEL ASEGURADO Y VICEVERSA PARA EL CASO DE LAS EXPORTACIONES:

1) El Asegurado o Contratante acepta y será responsable de dar a conocer por escrito a su transportista terrestre las condiciones contenidas en esta cláusula, estas corresponden a las condiciones de seguridad del riesgo originalmente suscrito para la presente póliza y el no cumplimiento de alguna de ellas en un siniestro privará al asegurado del derecho de recobrar contra la póliza.

2) Cualquiera sea la circunstancia de los contratos de transporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de seguros el contratante o asegurado no podrá renunciar a los derechos de subrogación en contra de terceros prestadores de servicios a la carga, en caso de que esto ocurra la compañía se exime de responsabilidad de indemnizar en caso de siniestro.

3) Es condición que el tráfico se practique por caminos frecuentados y no por desechos y, que, producido el accidente, se informe de lo ocurrido al cuartel o reten de Carabineros más cercano al lugar del suceso, donde se solicitara un certificado estableciendo que se dejó constancia del accidente y remitirlo a la Compañía de Seguros

4) Es condición que los medios transportadores deben contar con un dispositivo GPS activo y operativo durante todo el trayecto y monitoreado en todo momento por el Asegurado o la Empresa de Transporte

El perfil de acceso al sistema de localización del GPS debe ser amplio con capacidad de visualizar posicionamiento y eventos

CONDICIÓN PARTICULAR PARA ROBO CON FRACTURA Y/O DESPOJO POR ASALTO:

Los vehículos solo pueden pernoctar en lugares habilitados para estos efectos, por lo tanto, queda expresamente excluido de la cobertura de Robo y/o Despojo por Asalto, cualquier pérdida derivada de detenciones en carretera u otro lugar inapropiado. Los vehículos que queden estacionados o detenidos sin el conductor deberán permanecer en recintos cerrados (cierre perimetral amurallado) y con vigilancia permanente (guardias), por lo tanto, no se cubren las pérdidas de mercaderías a consecuencia de robos y/o asaltos mientras el vehículo quede estacionado solo sin sus ocupantes en la vía pública, casas particulares, estacionados en malls o centros comerciales, bencineras y/o cualquier otra ubicación.

Se excluye expresamente de esta cobertura (Robo y/o Asalto), las pérdidas y daños que ocurran después del horario de trabajo normal y cuando el medio transportador no transite en tareas de reparto. Se excluye Hurto, desapariciones inexplicables e infidelidad funcionaria.

El incumplimiento de las disposiciones consignadas anteriormente, libera a la Compañía de Seguros de toda responsabilidad en caso de siniestros.

SECCION 1 - CONDICIONES DE COBERTURA:
Materias nuevas sin uso que no necesitan cadena de frío:

1.1. MARÍTIMO:

- Póliza de Transporte Marítimo para Carga “A “POL 120130700
- Cláusula Chilena para Guerra CAD 120130991
- Cláusula Chilena para Huelga CAD 120130993

1.2. ROBO Y/O DESPOJO POR ASALTO EN TERRITORIO ARGENTINO Y/O BRASIL:

Para embarques que tengan tránsito u origen o destino en territorio de la República Argentina y/o de Brasil, las pérdidas o daños causados por Robo y/o Asalto ocurridos en dicho territorio, están afectos a un deducible del 15% aplicable sobre la pérdida.

SECCION 2 - CONDICIONES DE COBERTURA:
Mercaderías que deben mantener cadena de frío:

2.1. MARÍTIMO:

- Póliza de Transporte Marítimo para Alimentos Congelados “A” (excluyendo carne congelada) POL 120130683
- Cláusula Chilena para Guerra CAD 120130991
- Cláusula Chilena para Huelga (Alimentos Congelados) CAD 120130994

NOTA: No obstante, la exclusión de carne congelada indicada en la póliza, esta cobertura se amplía a cubrir carne congelada y/o enfriada

2.3. GARANTIAS ESPECIALES PARA MATERIAS REFRIGERADAS Y/O CONGELADAS:

La cobertura de productos congelados y/o refrigerados, está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos y/o condiciones, por lo tanto, el incumplimiento de cualquiera de ellos será causal del rechazo de un eventual siniestro. Los requisitos son:

A) Que los equipos utilizados para el transporte cuenten con sistema de refrigeración y que tanto éste, como sus respectivos instrumentos, tales como Termógrafos, se encuentren en todo momento operativo y en perfecto estado de funcionamiento.

B) Los Contenedores y/o Camiones Frigoríficos viajen con un termógrafo adicional, instalado por los asegurados y/o los proveedores.

C) Los números de cada termógrafo deben estar especificados en la factura comercial respectiva y/o en la documentación del transporte respectivo.

D) En caso de siniestro, el Asegurado debe entregar los registros de temperatura, incluyendo los termógrafos de los contenedores reefer y/o unidad transportadora, al liquidador asignado

E) La cobertura queda sujeta a que las materias aseguradas estén en buen estado al momento de la entrada en vigor, debe existir certificación emitida por el organismo competente el cual conste estado de los productos al momento del despacho

2.4. ROBO Y/O DESPOJO POR ASALTO EN TERRITORIO ARGENTINO Y/O BRASIL:

Para embarques que tengan tránsito u origen o destino en territorio de la República Argentina y/o de Brasil, las pérdidas o daños causados por Robo y/o Asalto ocurridos en dicho territorio, están afectos a un deducible del 15% aplicable sobre la pérdida.

SECCION 3 - CONDICIONES DE COBERTURA:

Materias usadas y/o reacondicionadas y/o embarques fuera de plazo:

3.1. MARÍTIMO:

- Póliza de Transporte Marítimo para Carga “C “POL 120130703
- Cláusula Chilena para Guerra CAD 120130991
- Cláusula Chilena para Huelga CAD 120130993

TRAMOS TERRESTRES:

Para embarques Marítimos se fija como inicio y termino de cobertura una distancia máxima de 1.800 Kilómetros desde los Puertos de embarque y desembarque. En el caso que el transporte exceda los 1.800 Kilómetros, el Asegurado está obligado a declararlos a la Compañía Aseguradora quien fijara tasas y condiciones.

TRANSBORDOS:

Los transbordos quedan cubiertos automáticamente y deben ser comunicados por el Asegurado tan pronto se tenga conocimiento de ellos y se aplicará un recargo del 10% sobre la tasa base por cada uno.

Garantizado que se deberá indicar el nombre de la nave o línea aérea a la cual se transborda la mercadería, antes de que esta arribe a puerto de destino.

Se entiende por Transbordo, todo cambio de medio transportador durante la travesía de las materias aseguradas, incluyendo si corresponden a la misma Naviera.

RIGEN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

- Cláusula del instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Química, Biológico, Bioquímica y de Armas Electromagnéticas CL370 10.11.2003
- Cláusula del Instituto de Exclusión de Ataque Cibernético CL380 11/10/2003
- Cláusula de Exclusión de Filtración y Polución
- Cláusula de reposición del instituto CL 161 del 01.01.34, materias nuevas
- Cláusula de reposición segunda mano, materias usadas
- Endoso USA a Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva
- Cláusula de Término de Tránsito (Terrorismo) JC2001/056.
- Sanction Limitation and Exclusion Clause (cláusula de exclusión y limitación de sanciones)
- Incluye Anexo Procedimiento de Liquidación de Siniestros (circular N° 2106 del 31.05.2013 CMF EX SVS)
- Anexo información sobre presentación de consultas y reclamos
- Endoso de Carga ISM 1/5/98 (JC 98/019)

- Cláusula de Clasificación de Naves del Instituto de Aseguradores de Londres No. 354 del 01.01.01

Condición especial para Naves:

No será responsabilidad de la Compañía de Seguros ningún siniestro, si las mercaderías son transportadas en naves que no estén clasificadas por cualquiera de las sociedades aprobadas según la Cl. Del Instituto de Aseguradores de Londres No.354 del 01.01.01, o que hayan perdido su clasificación, aun cuando las causas del siniestro estén cubiertas por la cobertura.

En caso de haber recargo por Edad Nave (Cláusula de Clasificación del Instituto), este se aplicará mediante endoso, una vez que se cuente con la información correspondiente.

Limitación de Edad:

Cargamentos y/o intereses transportados por naves clasificadas (como definido más arriba) que excedan los siguientes límites de edades serán asegurados a las condiciones de la póliza o cobertura abierta, sujetos a una prima adicional acordada.

Los graneleros o de transportes combinados sobre 10 años de edad u otras naves sobre 15 años de edad a menos que:

Hayan sido usados para el transporte de carga general en un tráfico regular de comercio entre un rango de puertos específicos, y que no excedan los 25 años o.

Fueron construidas como naves porta contenedores, de transporte de vehículos o naves de doble casco puente transversal de grúa corrediza (OHGCS) y han sido continuamente usados como tales en un tráfico regular de comercio entre un rango de puertos específicos, y no excedan los 30 años de edad.

CONDICIONES GENERALES:

La cobertura de todas las secciones está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y/o condiciones, por lo tanto, el incumplimiento de cualquiera de ellas será causal del rechazo de un eventual siniestro. Las condiciones son:

- Los daños producidos por mojadura, moho, humedad, oxidación, sulfatación, decoloración, corrosión, no tendrán cobertura bajo la presente póliza, salvo que el accidente se encuentre amparado bajo la cobertura otorgada.
- Los daños que provengan de mal funcionamiento y/o daños ocultos (vicio propio) de la materia asegurada, no tendrán cobertura salvo que la causa sea por consecuencia de un riesgo cubierto por la cobertura de la presente póliza.
- Los daños por arrugas, zunchos, resquebraduras y desplanchados, no se verán amparados por la cobertura de la presente póliza.
- Los daños por mal funcionamiento eléctrico y/o mecánico, de no mediar un accidente amparado bajo la cobertura otorgada, no se verán cubiertos por la cobertura de la presente póliza
- Los daños por utilidades esperadas no tendrán cobertura bajo la presente póliza
- La responsabilidad por pérdidas, daños o gastos que afecten a la materia asegurada por, pérdidas consecuenciales y perdidas de mercado, no tendrán cobertura bajo la presente póliza.
- Las pérdidas o daños que sean consecuencia directa o indirecta de Rechazo Sanitario no tendrán cobertura bajo la presente póliza

- Los daños y/o pérdidas por hongos, contaminación o infestación, que no sean causados directamente por un accidente cubierto, no tendrán cobertura bajo la presente póliza.
- Los daños o pérdida física o material del bien asegurado, causado directa o indirectamente por hurto, desaparición/pérdida inexplicable o infidelidad funcionaria, no tendrán cobertura bajo la presente póliza.
- Los daños causados por demora no tendrán cobertura bajo la presente póliza
- Los daños por humedad natural, combustión espontánea, apelmazamiento y tostado, no tendrán cobertura bajo la presente póliza
- Las pérdidas y/o daños causados por enfermedades infecciosas y/o contagiosas, no tendrán cobertura bajo la presente póliza.

Cláusula de corte, en caso de daño a los extremos de las barras, tuberías, cañerías, listones, cables, Alambres y bobinas, solo se pagará específicamente la parte dañada y no total de la pieza.

MERCADERIAS ETIQUETADAS Y EMBALAJE DE PRESENTACIÓN:

La Compañía conviene en asumir todos los costos razonables de re-etiquetar y/o re-empacar las mercancías objeto de la presente póliza, en el caso de que sus etiquetas y/o embalajes de presentación resulten dañados como consecuencia de un siniestro cubierto por estos términos y condiciones.

El Asegurado deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias para intentar que el proveedor le reemplace las etiquetas y/o embalajes de presentación dañados.

No siendo posible el reemplazo de estas etiquetas o embalajes de presentación dañados, el bien será considerado pérdida total efectiva y la Compañía lo venderá en el estado en que se encuentre para resarcir de las pérdidas.

La materia asegurada permanecerá cubierta mientras se encuentre en los Recintos de Aduana, hasta 30 días corridos desde la fecha de arribo de los medios transportadores. No se cubre la estadía en Almacenes Particulares, Warrants, Admisión Temporal o cualquier otro régimen suspensivo de derechos.

ADICIONALES DE GUERRA Y HUELGA:

0,05% (por ciento) incluido en la tasa base, existiendo algunos Países con recargos adicionales de alguna de estas coberturas en forma independiente, las cuales serán aplicadas cuando corresponda. No obstante, lo anterior, esta tasa será la vigente a la fecha de Inicio del trayecto y estará sujeta a los recargos por País, según lo fijado y publicado por el Instituto de Aseguradores de Londres.

CLÁUSULA DE GUERRA Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL (WSRCC):

1.Alcance de la cobertura

Este contrato cubre los riesgos de guerra, huelga, motín, conmoción civil, sujeto y no más amplio que las Cláusulas de Guerra y Huelga del Instituto de Londres (o su equivalente) y de conformidad con la Cláusula de EXCLUSION DE TERRORISMO (JEL 2001-002) y la CLAUSULA DE TERMINACION DE TRANSITO (TERRORISMO) JC2209/056 01.01.2009. Se excluye guerra en tierra.

2. Terminación y reinstalación automática "mantenido cubierto" (held covered)

La aceptación de los riesgos de guerra y huelgas, motín y conmociones civiles en virtud de este contrato puede ser cancelada por el asegurador con un preaviso de 7 días **para guerra** (dicha cancelación se hará efectiva al vencimiento de los 7 días a partir de la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea emitido por el asegurador) y **48 horas para huelga, motín y conmoción civil**

CLÁUSULA DE GUERRA DE LAS CINCO POTENCIAS:

Cuando los aseguradores proporcionen cobertura de riesgos de guerra, este seguro excluye la responsabilidad por pérdidas, daños o gastos que surjan del estallido de guerra (haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de America, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China.

JC2023-024 (06/01/2023)

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO) JC2001/056

La presente cláusula es una traducción. En caso de controversia prevalecerá en texto en inglés

Esta cláusula será predominante y anulará cualquier elemento contenido en este Contrato que sea contraria a ella:

1.No obstante cualquier disposición contraria establecida en este Contrato o en las Cláusulas del mismo, se acuerda que, en tanto esta Póliza cubra la pérdida o daño del objeto asegurado causado por un terrorismo u otra persona que actúe por motivos políticos, dicha cobertura estará condicionada a que el objeto asegurado se encuentre en el curso ordinario del tránsito y, en cualquier caso, expirará:

o bien

1.1 según lo estipulado en las cláusulas de tránsito contenida es esta póliza,
o
1.2 con la entrega al consignatario u otra bodega o almacén final en el destino mencionado aquí,
1.3 con la entrega a cualquier otra bodega o almacén, sea anterior o en el destino mencionado aquí, que el Asegurado decida usar ya sea para almacenaje que no sea en curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución,
o
1.4 con respecto al tránsito marítimo, al expirar los 60 días después de terminar la descarga de los bienes asegurados de la embarcación marítima en el puerto final de desembarque,
1.5 con respecto al tránsito aéreo, al expirar 30 días después de descargar del avión los bienes asegurados en el punto final de descarga,
lo que ocurra primero

2.Si este contrato o las cláusulas mencionadas anteriormente disponen específicamente una cobertura de transporte terrestre u otros transportes que impliquen más que el almacenaje o la terminación referida anteriormente, la cobertura surtirá de nuevo efecto y continuará durante el curso ordinario del tránsito finalizando nuevamente según lo establecido en la cláusula 1.

No tienen cobertura de guerra, los embarques de carga que transiten y recalen en puertos por la región que se define a continuación:

ANEXO – DEFINICIÓN DE REGIÓN DE ALTO RIESGO:

Cláusula Océano Índico, Mar Arábigo, Golfo de Adén, Golfo de Omán, Mar Rojo

Las aguas dentro de los siguientes límites:

a) Al noroeste, junto al Mar Rojo, al sur de Latitutud18°N

b) Al noreste, desde la frontera entre Yemen y Omán hasta los puntos en alta mar 14°55'N, 53°50'E

c) Al este, por una línea que va desde el punto en alta mar 14°55'N, 53°50'E hasta el punto en alta mar 10°48'N, 60°15'E, y desde allí hasta el punto en alta mar 6°45'S, 48°45'E

d) Y al suroeste, por la frontera entre Somalia y Kenia, 1°40'S, 41°34'E hasta el punto en alta mar 6°4548°45'E

EMISIÓN DE CERTIFICADOS:

El Contratante se compromete a declarar en la presente Póliza todos los embarques para las materias de su propiedad o bajo su responsabilidad de asegurar y que estén debidamente individualizadas como materia asegurada en la presente Póliza.

Los certificados de seguros que se emitan podrán ser confeccionados por el Contratante y dicha emisión deberá ajustarse en todo momento a las condiciones generales, particulares, adicionales, alternativas de la presente Póliza.

Los certificados deben ser emitidos por el monto total del embarque, queda prohibido separar el monto asegurado en varios certificados, el no cumplimiento con estas condiciones liberará a la Compañía de toda responsabilidad, cuando el monto asegurado exceda el límite máximo establecido.

Las anulaciones y/o modificaciones a los certificados serán realizadas por la Compañía por intermedio de endoso.

PLAZOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS:

Es condición de este seguro, que los certificados definitivos sean solicitados y emitidos de acuerdo con los siguientes plazos:

<u>Importaciones:</u>

- Embarques Marítimos, 24 horas previas al arribo de la Nave al Puerto de destino Final

<u>Exportaciones y Triangulaciones:</u>

- Máximo 48 horas posteriores a la fecha de embarque

La falta de cumplimiento de estas garantías privara al Asegurado del derecho a Cobertura, además queda establecido que de acuerdo con el art. 1166 del Código de Comercio, es Nulo y de ningún valor el seguro contratado con posterioridad a la cesación de los Riesgos, si al tiempo de su celebración, el Asegurado o quien contrato por él, tenían conocimiento de haber ocurrido el siniestro, o el asegurador, de haber cesado los riesgos

CLAUSULA DE REVISION TERMINOS Y CONDICIONES:

Los términos y condiciones otorgados en la presente quedan sujetos a revisión de siniestralidad por parte de la Compañía en cualquier momento durante la vigencia de la póliza. Queda entendido y convenido que los términos y condiciones podrán ser modificados y dichos cambios y fecha de implementación, serán debidamente informados al Asegurado y/o Contratante.

Queda entendido y convenido que, si la Compañía así lo estipulare, el Asegurado deberá tomar todas las medidas de seguridad que proponga la Compañía para aminorar la siniestralidad. Los Cambios en términos y condiciones, así como las medidas anteriormente descritas, quedarán anexos a la póliza mediante endoso.

GARANTÍAS DE SUSCRIPCION:

- Queda expresamente convenido que todos los embarques que se realicen sobre cubierta quedaran cubiertos automáticamente, según la Cláusula para cargamentos (C) condiciones restringidas, salvo aquellos que se efectúen en Contenedores Sellados Dry.
- Para materias embaladas en Contenedores Open Top y/o en Flat Rack, es condición que deben venir debidamente protegidos con carpas o con plásticos, el no cumplimiento de esta garantía libera a la Compañía a indemnizar pérdidas y/o daños causados por agua de mar o agua dulce.
- Si se transporta materias o mercancías usadas, reacondicionadas y/o reexpedicionadas, estas pueden ser aseguradas bajo la presente Póliza, pero bajo condiciones restringidas solamente, dependiendo al tipo de transporte en el cual se realicen.
- Las inspecciones que no estén relacionadas con algún siniestro amparado por la cobertura otorgada son de costo y cargo del Asegurado.
- Las Condiciones cotizadas, están dadas según la información entregada, en caso de cualquier cambio de ellas, la Compañía se reserva el derecho de modificar o anular dichas condiciones otorgadas.

DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD IMPORTACIONES:

No obstante, la presente póliza otorga cobertura de Bodega a Bodega, este seguro no se extenderá a cubrir daños y/o gastos que afecten a la materia asegurada que se encuentren bajo custodia del vendedor o de cualquier persona o empresa que este a su servicio, ya que los servicios se presten de manera permanente o transitoria. De este modo, la cobertura sólo se iniciará en el momento en que la materia asegurada pase a ser responsabilidad del Importador en el Puerto o lugar indicado en el contrato de compraventa (Incoterms)

DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXPORTACIONES Y TRIANGULACIONES:

No obstante, la presente póliza otorga cobertura de Bodega a Bodega, este seguro no se extenderá a cubrir daños y/o gastos que afecten a la materia asegurada que se encuentren bajo custodia del Comprador o de cualquier persona o empresa que este a su servicio, ya sea que los servicios se presten de manera permanente o transitoria. De este modo, la cobertura terminará en el momento en que la materia asegurada pase a ser responsabilidad del Comprador en el Puerto, Aeropuerto o lugar indicado en el contrato de compraventa (Incoterms)

RECEPCIÓN DE LAS MATERIAS ASEGURADAS:

Es condición de la presente cobertura que el Asegurado, Consignatario y de sus Empleados, Agentes o Mandatarios deben dejar constancia documentada de las condiciones en que se reciben las mercaderías de los transportistas y así dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. N° 1027 del Código de Comercio, para efectuar las acciones de recupero correspondiente.

El Asegurado se obliga a mantener y conservar en buen estado los productos siniestrados, para que la Compañía pueda ejercer el derecho a recupero material correspondiente.

La no entrega de dichos productos o mercaderías y la entrega con un daño mayor por mala conservación y cuidado darán derecho al Asegurador a descontar su valor del monto de la indemnización reclamada.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS:

Importaciones:

Es condición de la presente cobertura que el Asegurado, Consignatario y de sus Empleados, Agentes o Mandatarios, respecto de pérdidas recuperables bajo el presente contrato, de tomar todas las medidas que sean razonables con el propósito de evitar o minimizar una pérdida y de asegurarse de que todos los derechos contra los Transportistas, Depositarios o Terceros involucrados sean debidamente protegidos y ejercidos. Para estos efectos en particular, el Asegurado, Consignatario, sus Empleados, Agentes o Mandatarios deberán:

Reclamar a más tardar al quinto día hábil siguiente al de la fecha en que las Mercaderías fueron puestas en su poder, por bultos faltantes y/o con daños.

Efectuar inmediatamente un Registro de Reconocimiento por parte de su Agente o Despachador de Aduana sobre cualquier pérdida o daño evidente, dejando constancia de la misma a fin de que la Aduana otorgue la correspondiente rebaja en los derechos que constituirá prueba de pérdida.

En caso de daño o pérdida mayor solicitar inmediatamente una inspección en conjunto a efectuarse por un representante de los Transportistas y un Notario u otro Ministro de Fe en representación del Asegurado y el Despachador de Aduana designado, levantándose el Acta correspondiente con la firma de los representantes.

Bajo ninguna circunstancia, excepto bajo protesta escrita, podrán otorgarse recibos en limpio cuando la mercadería se encuentre en dudoso estado, en descargas directas se dejará constancia en el DPU. (Papeletas de Recepción) de los pesos verificados o del estado de toda o parte de las mercaderías, sin que la carga pierda su condición de directa.

El Asegurado, Consignatario o sus Empleados deberán instruir a su Agente o Despachador de Aduana de cumplir la letra con lo establecido por el Art. 1027 del libro III de la Navegación y del Comercio Marítimo (ley 18.680 del 11.07.88). A este respecto deberá tenerse en cuenta que el no cumplimiento de estas disposiciones dará lugar al rechazo de la indemnización a que el Asegurado pudiere ser acreedor si el perjuicio es total o bien a la deducción del perjuicio causado por tal omisión.

Exportaciones y Triangulaciones:

En caso de Siniestro el Asegurado o Consignatario deberá solicitar la inspección correspondiente al Agente Lloyd´s o su representante en la zona, dentro de las 24 horas de recepcionada la carga y de su aceptación a lo estipulado en dicha inspección.

El Consignatario deberá cancelar los honorarios de la inspección al Surveyor nominado más abajo, los cuales serán devueltos en la Indemnización SI PROCEDE.

Todos los documentos de respaldo del Siniestro deberán ser entregados al Agente, quien los remitirá a la Compañía de Seguros o al Liquidador en Chile

Documentos de respaldos:

- Póliza o Certificado de Seguro
- Factura Comercial
- B/L, Guía Aérea o CRT
- Survey Report
- Guía de despacho
- Packing List
- Carta de Reclamo al Transportista Marítimo, Aéreo o Terrestre

LIQUIDADOR ASIGNADO:

Probitas Liquidadores Oficiales de Seguros, bajo la modalidad de caso a caso

MONEDA DE LA POLIZA:

Todos los valores expresados en Unidad Dólar (Dólares pagaderos en moneda nacional)

RENUEVA POLIZA NRO.93545

ANEXO 1
INFORMACION SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

ANEXO 2
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

Circular N° 2106 de Mayo de 2013, Superintendencia de Valores y Seguros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de 2 días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponda realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, el Liquidador actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de 5 días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días desde la fecha del denuncio, a excepción de:

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF; 90 días corridos desde la fecha de denuncio
b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa; 180 días corridos dese la fecha de denuncio.

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente, siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para la entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 a 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S de Hacienda N° 1055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para impugnarlo. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

ORION SEGUROS GENERALES S.A., se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Orión Seguros Generales S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl. Para los efectos legales que emanen de la presente póliza de seguro, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

www.segurosorion.cl

Lugares de Pago

1. Sucursales del Banco de Chile.
2. Servipag.
3. Casa Matriz Orion:

   Isidora Goyenechea 2932, Of. 201, Las Condes.

ORION
SEGUROS GENERALES

POLIZA DE TRANSPORTE MARITIMO PARA CARGA "A"

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130700

POLIZA DE TRANSPORTE MARITIMO PARA CARGA "A"

I. RIESGOS CUBIERTOS.

1. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

2. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

3. RIESGOS.

Este seguro cubre todo riesgo de pérdida o daño físico a la carga o mercadería definida como materia asegurada, producido por cualquier causa exceptuando las que se estipulan en las cláusulas 6, 7, 8, 9 y 10 siguientes.

4. AVERÍA GRUESA.

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y, o, a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o prevenir las pérdidas, cualquiera sea su causa, excepto aquellas incluidas en las cláusulas 6, 7, 8, 9 y 10 de este seguro.

5. AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN.

Este seguro se amplía para indemnizar al asegurado en la proporción de responsabilidad que le competa en virtud de la Cláusula Ambos Culpables de Colisión del contrato de transporte, cuando corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de producirse cualquier reclamo por parte de los armadores bajo la mencionada cláusula, el asegurado se compromete a notificarlo a los aseguradores, quienes tendrán derecho, a su propio costo y expensas, a defender al asegurado contra tal reclamo.

6. EXCLUSIONES GENERALES.

En ningún caso este seguro cubre:

6.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.

6.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.

Seguros Orion Todos los derechos reservados

6.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula, "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque?cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

6.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

6.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la cláusula 4 de Avería Gruesa, que antecede).

6.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes.

Esta cláusula será imperativa y reemplazará cualquier cosa contenida en este seguro que sea incompatible con la misma.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, o surgido a raíz de:

7.1. Radiaciones ionisantes, o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.

7.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor y otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo.

7.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

8. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD O INEPTITUD.

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.

Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de la navegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

9. EXCLUSIÓN DE GUERRA.

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto causado por:

9.1. Guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de

estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

9.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.

9.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

10. EXCLUSIÓN DE HUELGA.

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto:

10.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

10.2. Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

10.3. Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

11. TRÁNSITO.

11.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en las Condiciones Particulares de la póliza, para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:

11.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

11.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

11.1.3. Para el almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito; o

11.1.3.1. Para asignación o distribución; o

11.1.4. A la expiración de 60 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado de la nave transocéanica en el puerto final de descarga o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercadería transportada en contenedores o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.

11.2. Si después de la descarga al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

Seguros Orion Todos los derechos reservados

11.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la terminación, como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la cláusula 12 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o transportistas bajo el contrato de transporte.

12. TÉRMINO DE CONTRATO DE TRANSPORTE.

Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme lo establecido en la cláusula 11 anterior, este seguro terminará a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una extraprima, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea,

12.1. Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

12.2. Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 11.

13. CAMBIO DE VIAJE.

Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

14. INTERÉS ASEGURABLE.

14.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida

14.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 14.1, el asegurado tendrá derecho a la indemnización deas pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

15. GASTOS DE REEXPEDICIÓN.

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas los aseguradores reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta cláusula, que no es aplicable a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 6, 7, 8, 9 y 10 y no incluye gastos que se originen por falla,

negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

16. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

17. OTROS SEGUROS.

En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos asegurados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

18. NO EFECTO.

Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida cubierta bajo este seguro:

19.1. Tomar las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y,

19.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores en adición a cualquier pérdida cubierta bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

21. PRONTITUD RAZONABLE.

Es condición de este seguro que el asegurado y sus agentes, empleados o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

22. AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.

Seguros Orion Todos los derechos reservados

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro, salvar o recuperar la cosa asegurada o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer dejación cuando corresponda; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

La intervención del asegurador o sus representantes en el cobro, salvamento y preservación de los objetos asegurados, tampoco implica aceptación de la dejación. Los gastos que así se efectuaren serán soportados por la compañía en proporción a la suma asegurada.

23. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

24. AVISO INMEDIATO.

Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentre cubierto bajo este seguro, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Si existiere alguna causa de fuerza mayor que impidiere dar cumplimiento a lo señalado, el asegurador podrá restaurar el derecho a la cobertura si la causa fuere de su satisfacción.

25. OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

26. EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA.

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

27. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

28. RECLAMOS.

Sólo se acogerán a tramitación los reclamos que hayan sido avisados a la compañía o a sus agentes en el lugar en que se tuvo conocimiento del siniestro. Estos ordenarán el reconocimiento de la pérdida o daño y la emisión del certificado correspondiente. En los lugares del extranjero, o en aquellos en que la compañía no tuviera representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averías u otro perito designado por la compañía. Tratándose de pérdidas o daños comprobados en Chile, el reconocimiento será efectuado por comisarios de averías autorizados o por liquidadores oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la compañía, a más tardar dentro de los 15 días de conocido el siniestro, las pérdidas o daños que hayan sufrido los objetos asegurados a menos que compruebe que estuvo imposibilitado para ello.

29. TÉRMINO ANTICIPADO UNILATERAL DEL CONTRATO.

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.

b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.

c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.

d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.

e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 30.

Seguros Orion Todos los derechos reservados

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en la cláusula 30.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

30. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

31. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

32. LEY Y COSTUMBRE.

Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

33. DOMICILIO LEGAL.

Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados de esta póliza la ciudad señalada en las Condiciones Particulares del seguro.

Seguros Orion Todos los derechos reservados

POLIZA DE TRANSPORTE MARITIMO PARA CARGA "C"

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130703

POLIZA DE TRANSPORTE MARITIMO PARA CARGA "C"

I. RIESGOS CUBIERTOS

1. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

2. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

3. RIESGOS

Este seguro cubre, excepto por lo establecido en las cláusulas 6, 7, 8, 9 y 10 siguientes:

3.1. La pérdida o daño físico a la carga o mercadería definida como materia asegurada, atribuible razonablemente a:

3.1.1. Incendio o explosión,

3.1.2. Que la nave o embarcación encalle, vare, se hunda o vuelque,

3.1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre,

3.1.4. Colisión o contacto de la nave, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua,

3.1.5. Descarga del cargamento en un puerto de arribada forzosa, si ésta es legítima,

3.2. La pérdida o daño a la materia asegurada causado por:

3.2.1. Sacrificio de avería gruesa,

3.2.2. Echazón.

4. AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y, o, a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o prevenir las pérdidas, cualquiera sea su causa, excepto aquellas incluidas en las cláusulas 6, 7, 8, 9 y 10 de este seguro.

5. AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN

Este seguro se amplía para indemnizar al asegurado en la proporción de responsabilidad que le competa en

Seguros Orion Todos los derechos reservados

virtud de la Cláusula Ambos Culpables de Colisión del contrato de transporte, cuando corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de producirse cualquier reclamo por parte de los armadores bajo la mencionada cláusula, el asegurado se compromete a notificarlo a los aseguradores, quienes tendrán derecho, a su propio costo y expensas, a defender al asegurado contra tal reclamo.

6. EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubre:

6.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.

6.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.

6.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula, "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque?cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

6.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

6.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la cláusula 4 de Avería Gruesa, que antecede).

6.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes.

6.7. El daño o destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

7. EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

Esta cláusula será imperativa y reemplazará cualquier cosa contenida en este seguro que sea incompatible con la misma.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, o surgido a raíz de:

7.1. Radiaciones ionisantes, o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.

7.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor y otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo.

7.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

8. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD O INEPTITUD

8.1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave

Seguros Orion Todos los derechos reservados

o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.

8.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de la navegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

9. EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto causado por:

9.1. Guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

9.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.

9.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

10. EXCLUSIÓN DE HUELGA

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto:

10.1.Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

10.2.Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

10.3.Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

11. TRÁNSITO

11.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en las Condiciones Particulares de la póliza para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:

11.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

11.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

11.1.2.1. Para el almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito; o

11.1.2.2. Para asignación o distribución; o

11.1.3. A la expiración de 60 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercadería transportada en contenedores o hasta la entrega física o documental al

Seguros Orion Todos los derechos reservados

Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.

11.2. Si después de la descarga al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

11.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la terminación, como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la cláusula 12 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o transportistas bajo el contrato de transporte.

12. TÉRMINO DE CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme lo establecido en la cláusula 11 anterior, este seguro terminará a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una extraprima, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea,

12.1. Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

12.2. Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 11.

13. CAMBIO DE VIAJE

Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

14. INTERÉS ASEGURABLE

14.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

14.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 14.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

15. GASTOS DE REEXPEDICIÓN

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas los aseguradores reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías hasta el destino asegurado bajo la presente.

Seguros Orion Todos los derechos reservados

Esta cláusula, que no es aplicable a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 6, 7, 8, 9, 10 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

16. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

17. OTROS SEGUROS

En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos asegurados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

18. NO EFECTO

Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida cubierta bajo este seguro:

19.1. Tomar las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y,

19.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores en adición a cualquier pérdida cubierta bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

20. RENUNCIA

Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

21. PRONTITUD RAZONABLE

Es condición de este seguro que el asegurado y sus agentes, empleados o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

II. DISPOSICIONES GENERALES

22. AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro, salvar o recuperar la Cosa asegurada o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer dejación cuando corresponda; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las

Seguros Orion Todos los derechos reservados

circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

La intervención del asegurador o sus representantes en el cobro, salvamento y preservación de los objetos asegurados, tampoco implica aceptación de la dejación. Los gastos que así se efectuaren serán soportados por la compañía en proporción a la suma asegurada.

23. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

24. AVISO INMEDIATO

Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentre cubierto bajo este seguro, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Si existiere alguna causa de fuerza mayor que impidiere dar cumplimiento a lo señalado, el asegurador podrá restaurar el derecho a la cobertura si la causa fuere de su satisfacción.

25. OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

26. EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayere en día Sábado, Domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

27. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA

Seguros Orion Todos los derechos reservados

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

28. RECLAMOS

Sólo se acogerán a tramitación los reclamos que hayan sido avisados a la compañía o a sus agentes en el lugar en que se tuvo conocimiento del siniestro. Estos ordenarán el reconocimiento de la pérdida o daño y la emisión del certificado correspondiente. En los lugares del extranjero, o en aquellos en que la compañía no tuviera representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averías u otro perito designado por la compañía. Tratándose de pérdidas o daños comprobados en Chile, el reconocimiento será efectuado por comisarios de averías autorizados o por liquidadores oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la compañía, a más tardar dentro de los 15 días de conocido el siniestro, las pérdidas o daños que hayan sufrido los objetos asegurados a menos que compruebe que estuvo imposibilitado para ello.

29. TÉRMINO ANTICIPADO UNILATERAL DEL CONTRATO

A. COMPAÑÍA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.

b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.

c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.

d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.

e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 30.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en la cláusula 30.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o

Seguros Orion Todos los derechos reservados

que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

30. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

31 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

32. LEY Y COSTUMBRE.

Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

Seguros Orion Todos los derechos reservados

33. DOMICILIO LEGAL

En conformidad con los estatutos de la compañía, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Civil, se fija como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente póliza la ciudad señalada en las Condiciones Particulares.

Seguros Orion Todos los derechos reservados

¿Qué hacer ante un Siniestro?

En caso de siniestro, debe realizar la denuncia en nuestra página web desde el Formulario de Denuncia de Siniestros y dar aviso a su corredor. Le recordamos que es importante dejar constancia INMEDIATA en la Comisaría de Carabineros más cercana al lugar de los hechos.

ORION
SEGUROS GENERALES

ORION
SEGUROS GENERALES

CLÁUSULA DE PAGO

POLIZA: ENDOSO:

ASEGURADO: R.U.T:

CORREDOR:

CUOTA	VALOR CUOTA	FECHA VCTO.

Queda desde ya convenido y aceptado que el presente Contrato de Seguro se resolverá de pleno derecho por falta de pago íntegro y oportuno de una cualquiera de las cuotas en que se ha dividido el monto de la prima estipulada, notificando mediante carta dirigida al domicilio que el aceptante señala en el presente instrumento.

Caducada la póliza por efecto del no pago de prima, el asegurador retendrá íntegramente la parte de la prima que haya alcanzado a recibir cualquiera que haya sido el lapso transcurrido. Si la prima percibida fuera inferior a la correspondiere según la modalidad de los términos cortos, la Compañía tendrá derecho a demandar el saldo insoluto hasta completar dicha diferencia.

La presente Cláusula de Pago forma parte integrante del Contrato de Seguro, suscrito entre las mismas partes, bajo la póliza arriba identificada.

NOTA: La no recepción del Aviso de Cobranza, no exime de la obligación del pago oportuno, en cuyo caso debe pagar en el domicilio de la Compañía.

NOMBRE Y APELLIDOS O: _____
RAZON SOCIAL

REPRESENTATE LEGAL: _____

DOMICILIO:_____COMUNA:_____

CIUDAD:_____RUT:_____

_____
CIUDAD, DÍA, MES, AÑO

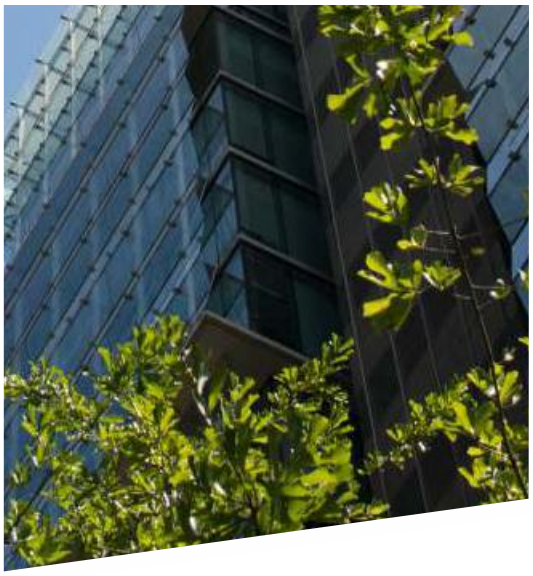
_____
FIRMA DEL ACEPTANTE O REPRESENTANTE LEGAL.







ORION
SEGUROS GENERALES







Isidora Goyenechea 2932, Of. 201
Las Condes - Santiago de Chile

Fono: (56 2) 2 763 7800

contacto@segurosorion.cl

www.segurosorion.cl